

Informe Financiero

Proyecto de Ley que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y perfecciona los beneficios de la ley N°21.227.

Mensaje N° 100-368

I. Antecedentes

El Marco de Entendimiento de 14 de junio de 2020, que fijó un “Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo”, incorporó dentro de los principales temas acordados, la implementación de mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía.

El presente proyecto de ley aborda dicha medida flexibilizando transitoriamente los requisitos de acceso y mejorando las prestaciones de las leyes N° 19.728 y 21.227, esto es, aquella que creó el Seguro de Desempleo y la llamada Ley de Protección al Empleo.

En particular, los principales elementos abordados por el proyecto de ley son:

- a. Se flexibilizan transitoriamente los requisitos de acceso a las prestaciones por cesantía con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario.
- b. Se incrementan transitoriamente las prestaciones por cesantía financiadas tanto por la Cuenta Individual por Cesantía como por El Fondo de Cesantía Solidario.
- c. Se faculta al Ministro de Hacienda para incrementar la prestación con cargo al Fondo de Cesantía Solidario asociada al quinto giro, en consideración a las condiciones sanitarias y del mercado laboral. Estos parámetros permitirán además incrementar las prestaciones del sexto y séptimo giro establecidos en el artículo 25 de la ley N° 19.728.
- d. Se establece que los trabajadores que se encuentren cesantes, y no cumplan los requisitos de acceso para las prestaciones por cesantía, podrán acceder a prestaciones con cargo a su Cuenta Individual por Cesantía.
- e. Se incrementan las prestaciones de la ley N° 21.227 para trabajadores acogidos a suspensión temporal, para equipararlas a las establecidas en el presente proyecto de ley respecto de los trabajadores acogidos al Seguro de Desempleo.

- f. Se extiende la vigencia del pacto de reducción temporal de jornada de trabajo al que se refiere la ley N° 21.227.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En relación con el efecto fiscal del proyecto de ley, cabe hacer presente que las prestaciones que regula la presente ley son financiadas con cargo la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo de Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo, según corresponda.

En particular, la Superintendencia de Pensiones según lo mandatado por la Ley, evacuó con fecha 24 de junio del presente año, su respectivo "Informe de Sustentabilidad de los Fondos de Cesantía" que analiza las modificaciones que propone esta iniciativa legal, donde se concluye que no se compromete su sustentabilidad a largo plazo.

Tal como fue establecido en la Ley N°21.227, y como se reitera en el artículo 13 de la presente iniciativa, existe una autorización para comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones por hasta \$2.000 millones de dólares, de acuerdo a lo señalado en el Informe Financiero N° 43 de 2020, lo que garantiza la sustentabilidad del Fondo de Cesantía.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N° 100-368 con el que inicia un proyecto de ley que flexibiliza y mejora transitoriamente los requisitos de acceso y e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el COVID-19, y mejora perfecciona los beneficios de la ley N° 21.227.
- Informe Financiero N° 43, 25 de marzo de 2020, que acompañó la discusión de la Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Boletín N° 13.352-13.
- Informe de Sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario. Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Pensiones. Miércoles 24 de junio de 2020.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 105 GG
I.F. N° 107/26.06.2020


MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

